

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº -2008-SATP

1195

Piura, dos de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Mediante Ordenanza Municipal Nº 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

De acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y 084-2004-PCM respectivamente, establece las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes servicios y ejecución de obras, a fin de garantizar que se obtengan en forma oportuna y a precios adecuados.

El mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala en su artículo 30º que *"Para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto mediante Directiva de CONSUCODE, bajo responsabilidad del titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad"*.

Que, hasta la fecha CONSUCODE no ha cumplido con emitir la directiva que establezca parámetros y requisitos que deben cumplir los procesos de estandarización; pero el



óbice para que las Entidades del Estado puedan sustentar y formalizar estandarizaciones, sea para adquirir bienes o contratar servicios.

Conforme al Numeral 24 del Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, *la estandarización constituye un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.*

En ese sentido el Departamento de Informática ha elaborado el Informe Técnico Sustentatorio del Proceso de Estandarización de la Marca Hewlett-Packard – HP en estaciones de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, de fecha veintisiete de noviembre del 2008, en el cual señala que a fin de continuar con la renovación de nuestro parque informático, se ha previsto adquirir, en el presente año estaciones de trabajo que reemplace los equipos obsoletos y/o con desperfectos, que generan una deficiente operatividad de la institución, pero que nos permitan mantener altos estándares de calidad, garantía a largo plazo y uniformidad de los productos que aseguren un rendimiento confiable de un sistema global; en ese sentido la necesidad de estandarizar la marca Hewlett-Packard – HP como plataforma operativa en Estaciones de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, se sustenta en los siguientes criterios técnicos: **a)** Lograr una total interoperatividad entre los equipos de cómputo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, que nos permita brindar mejores servicios y mejorar la seguridad de las Estaciones de Trabajo del SAT PIURA; **b)** Garantizar y mantener la compatibilidad, funcionalidad, operatividad y uniformidad de los equipos pre-existentes de la marca Hewlett-Packard; **c)** Reducir costos de mantenimiento y soporte, debido a que el costo de adquirir las herramientas de administración de una sola marca, es menor al de adquirir herramientas de administración que administren varias marcas, y los contratos de mantenimiento y soporte de una sola marca son más económicos que hacer contratos por mantenimiento y soporte de varias marcas; **d)** Adquirir experiencia en el manejo de equipos de una sola marca. La curva de aprendizaje del personal y el costo que esta conlleva, se verá reducida en virtud a que el mismo ya cuenta con conocimiento, destreza y experiencia en el uso de la plataforma Hewlett-Packard – HP.

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Informática, la Gerencia de Administración, mediante Informe Nº 278 -2008-GA-SATP, de fecha primero de diciembre del 2008, señala que comparte la justificación expuesta por el Departamento de Informática, para la Estandarización de la Marca Hewlett – Packard – HP en estaciones de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, considerando que nos permitirá contar con soporte, altos estándares de seguridad, compatibilidad y garantía a largo plazo, presencia tecnológica y soporte técnico local a través de proveedores de bienes y servicios y distribuidores autorizados.



En ese sentido la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 238-2008-AL-SATP de fecha primero de diciembre de 2008, señala que estando a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico Sustentatorio de Estandarización de la Marca Hewlett - Packard - HP en estaciones de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, y conforme a lo establecido por las normas de la materia, es factible aprobar el Proceso de Estandarización requiendo por el Departamento de Informática.

De esta manera, con la opinión favorable y conformidad del Departamento de Informática, Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contenidas en los Decretos Supremos 083-2004-PCM y 084-2004-PCM y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/CPP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE la Estandarización de la Marca Hewlett - Packard - HP en estaciones de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, formulada mediante Informe N° 0101-2008-DI-GA/SATP por el Departamento de Informática con la visación de la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Piura, conforme a las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIESE el Proceso de Estandarización de la Marca Hewlett - Packard - HP en estaciones de trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración, Departamento de Informática y Unidad de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

